

Radicación	05001 31 03 010 2013 01186 00
Tipo de proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz Estella Giraldo Arroyave y Otros
Demandado	Consuelo Inés Jiménez Vargas y Otros
Auto sustanciación Nro.	691
Asunto	Niega solicitud de embargo de remanentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El pasado 17 de noviembre se recibió vía correo electrónico, comunicación en la que se adjuntó, auto emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, fechado 09 de agosto de 2021, en el cual se dispuso decretar el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, de propiedad de los señores Javier de Jesús, Marleny Del Socorro y María Gladys Parra Jiménez dentro del presente proceso.

Al respecto, este Despacho se abstendrá de tomar nota de la mentada cautela, toda vez que como se sostuvo en providencias del 29 de enero de 2020 y 4 de febrero de 2021, en los cuales también se negó la medida que en los mismos términos había decretado el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad De Medellín, respectivamente, lo embargado conforma una unidad y por ende no puede estimarse que cantidad de remanente pertenece a los tres ejecutados Javier de Jesús, Marleny del Socorro y María Gladys Parra Jiménez, máxime si se tiene en cuenta que el extremo pasivo en el proceso que aquí se adelantó, y que terminó por conciliación, estaba conformado por diecinueve (19) personas.

Aunado a lo anterior, como se indicó en las mentadas providencias, se tiene que los dineros que se encuentran depositados en la cuenta judicial de esta Judicatura, son objeto de una medida decretada en un proceso penal en el que todos los sentenciados son deudores solidarios respecto de las víctimas, y todos los bienes embargados en el proceso conforman una misma masa que pertenece a todas las víctimas, razón por la cual, no podría esta Agencia Judicial, disponer de los dineros de manera fraccionada. Más aún, cuando los mismos son dineros remitidos a este despacho en exceso de los pedidos (esto es, un valor superior al solicitado) y no producto de una cautela acá decretada.

Para efectos de lo anterior, se dispone por secretaría se comunicar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín la imposibilidad de tomar nota de los remanentes para dicha causa judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 14/12/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 091 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ab6c63f26c9988a0d0dcc820445f43a0aa588902e932d8c2ef40f03277627a**

Documento generado en 13/12/2021 10:51:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>